GOBIERNO REGIONAL ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
2 AGO. 2024
ESTHER CALDERON REYES
DNI: 17862378

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0 -2024 REGIÓNANCASH/SRP/G

Nuevo Chimbote,

VISTOS: Informe Legal N° 06-2024-REGION ANCASH-SRP/AOJ del 09/01/2024; y, Escrito de Apelación del 04/01/2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 11, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.

Que, En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, cuyo artículo 1 establece que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
28 AGO. 2024
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 17862378

derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

ANTECEDENTES:

Que, con fecha 29 de noviembre del 2023, los peticionantes Enadina Zavaleta Mendieta, María Gladys Beltrán Favian, Alex Janio Alegre Colonia, Lourdes Giulliana Beltrán Bowidsman, Marlon Cesar Chomba Hipólito, Gloris Esther Flores García, Sebastian Adriano Kemper Valverde, María Antonieta Leiva Caballero, Augusto Rosario Huaman López, Eliseo Piscoya Cajusol, Marisol Corpus Reyes Murillo, Lucy Roxana Barragán Machuca, Jorge Luis Maguiña Vega, Luis Fernando López Jaimes, Santiago Alfredo Azaña Sifuentes, Larry Gino Castro Carbajal, Víctor Guillermo Esteves Castañeda y Robert Máximo Vásquez Carrillo (En adelante, Los Servidores), presentan su Solicitud escrita de reconocimiento y pago del reintegro por Asignación Única de Refrigerio y Movilidad de Manera Diaria Conforme al Decreto Supremo N° 025-85-PCM.

Que, con fecha 19 de diciembre se emite la Resolución Gerencial Sub Regional N° 421-2023-REGIONANCASH/SRP/G, su fecha 19 de diciembre del 2023, que declara infundada la petición de los servidores.

Que, con fecha 04 de enero del 2023, los servidores peticionantes interponen recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 421-2023-REGIONANCASH/SRP/G, su fecha 19 de diciembre del 2023, remitiéndose a la oficina de asesoría jurídica mediante proveído de gerencia a efectos de emitir la opinión legal respectiva, la que se dio mediante Informe Legal N° 06-2024-REGION ANCASH-SRP/AOJ del 09 de enero del 2024.

ANALISIS AL CASO CONCRETO:

Que, el Art. 290 del TUO de la LPAG señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, los actuados se verifica que los administrados han ejercido su facultad de contradicción con la interposición de su recurso administrativo de apelación dentro del plazo legal de 15 días hábiles contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 421-2023-REGIONANCASH/SRP/G, su fecha 19 de diciembre del 2023, asimismo, del revisorio del escrito recursivo, se aprecia que el mismo no está inmerso en causal de improcedencia o inadmisibilidad, teniendo en cuenta el principio *pro Actione*, corresponde declarar procedente el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por los servidores peticionantes.

Que, en tal sentido, debe elevarse los actuados al superior jerárquico, esto es: La Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con el Artículo 161 del Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional de Ancash, que señala

que la Gerencia Sub Regional El Pacifico depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional.

Que, de conformidad con lo establecido por la Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, que crea como Unidad Ejecutora a la Gerencia Sub Regional El Pacífico; la Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional El Pacífico; la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, que delega facultades al Gerente de la Sub Región Pacífico; la Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO. – Declarar **PROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Enadina Zavaleta Mendieta, María Gladys Beltrán Favian, Alex Janio Alegre Colonia, Lourdes Giulliana Beltrán Bowldsman, Marlon Cesar Chomba Hipólito, Gloris Esther Flores García, Sebastian Adriano Kemper Valverde, María Antonieta Leiva Caballero, Augusto Rosario Huaman López, Eliseo Piscoya Cajusol, Marisol Corpus Reyes Murillo, Lucy Roxana Barragán Machuca, Jorge Luis Maguiña Vega, Luis Fernando López Jaimes, Santiago Alfredo Azaña Sifuentes, Larry Gino Castro Carbajal, Víctor Guillermo Esteves Castañeda y Robert Máximo Vásquez Carrillo, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 421-2023-REGIONANCASH/SRP/G**, su fecha 19 de diciembre del 2023, en consecuencia **ELEVESE** los actuados a la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, en su calidad de superior jerárquico.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
28 AGO. 2024
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 47862378

GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 52782
GERENTE